



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 23 de Octubre de 2015
Año XCVI No. 85 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....	2
REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO...	6

Precio del Ejemplar: \$15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2, 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 18 FRACCIONES I Y XIV, 20 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los ejes transversales del Plan Nacional de De-

sarrollo 2013-2018, es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas y evitar que las diferencias de género sean causas de desigualdad, inequidad, exclusión o discriminación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 en su Eje 5 relativo a la Equidad de Género, establece como estrategia incorporar la perspectiva de género en todas las dependencias de la administración estatal y paraestatal, en las políticas públicas y la cultura institucional, así como establecer lineamientos para erradicar la violencia de género.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 3 establece: "toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano".

Que el artículo 12 de la Ley General para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres, establece que la Administración Pública Federal tiene la obligación de incorporar en todos sus planes y programas la perspectiva de género y fomentar la creación de instancias administrativas denominadas Unidades de Género que se ocupen del tema al interior de cada organismo con el fin de sensibilizar y generar conciencia sobre el tema, así como facilitar aún más la introducción de los aspectos de género en las políticas, programas, procedimientos y actividades de las instituciones gubernamentales.

Que la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, publicada el 28 de diciembre de 2010, tiene como objetivos regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género y establecer como principios rectores la igualdad, la no discriminación y la equidad.

De Igual forma la referida Ley, dispone que el Estado garantizará la conformación de acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural; incluir en los planes de gobierno y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamenten y aseguren la aplicación y seguimiento de la transversalidad,

así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; generar los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos, la efectiva participación, la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Que con fecha 5 de junio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, el Acuerdo por medio del cual se instruye a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a Instrumentar Acciones Concretas a Fin de Transversalizar la Perspectiva de Género y de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo segundo que se deberán impulsar la creación de unidades de género en cada una de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

Que para cumplir con lo anterior, la titular la Secretaría de la Mujer, emitió los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con la finalidad de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de igualdad a través del establecimiento de una cultura institucional mediante la planeación, propuestas normativas, acciones coordinadas y estrategias en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado,

para mejorar el trato entre las personas, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las y los guerrerenses.

Que para dar cabal cumplimiento al Acuerdo mencionado, el titular Ejecutivo Estatal ha considerado necesario crear las Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal; las cuales estarán directamente adscritas a él o la titular de cada dependencia, con el propósito de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad sustantiva entre las personas y evitar con ello toda forma de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo Primero. Se crean las Unidades de Género como áreas administrativas a nivel staff, en cada una de las dependencias previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; así como en las Entidades Paraestatales y demás organismos de la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo. Las Unidades de Género tendrán por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Artículo Tercero. Las Unidades de Género, estará a cargo de un titular con categoría de Directora o Director de Área, que será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de él o la titular de la dependencia.

Artículo Cuarto. Las Unidades de Género, para cumplir con el objeto del presente Decreto, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que las necesidades del servicio requieran y de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo Quinto. El o la titular de la cada Unidad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con el o la titular de la dependencia, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;

II. Concertar con las dis-

tintas áreas responsables de la dependencia, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;

III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia;

IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 494 de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

V. Coordinar con otros organismos o dependencias y entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;

VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Realizar e impulsar propuestas de ley o modificaciones en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia o de su marco jurídico vigente; y

VIII. Las demás señaladas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en las normas de la materia y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las Unidades de Género, creadas mediante el presente Decreto, se incorporarán en los organogramas y reglamentos interiores de la dependencia, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Hasta en tanto no se apruebe el presupuesto para la operatividad de las unidades de género, éstas operarán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la dependencia.

Cuarto. La Secretaría de

Finanzas y Administración, realizarán las gestiones correspondientes para la presupuestación y asignación de los recursos financieros de cada dependencia, para la operatividad de las Unidades de Género.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el 1º Piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

M.C. ROSALINDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2, 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 18 FRACCIONES I Y XIV, 20 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433 Y 27, 35 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, en el Eje Estratégico, Democracia Estado de Derecho y Buen Gobierno, en su objetivo transformar la administración pública en una organización eficaz, eficiente y con plena capacidad de respuesta a las demandas de la ciudadanía, establece como estrategia alinear y dar congruencia normativa a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la

actuación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

Que en el Eje 5 Equidad de Género se establece el compromiso de construir una realidad donde estén presentes las aspiraciones y demandas de las mujeres guerrerenses, así como reconocer y facilitar su participación en el desarrollo de nuestro estado, lo cual se torna imperativo en todos los ámbitos: económico, social y político.

Que además se asegura que la perspectiva de género tendrá respaldo jurídico y cobrará vigencia con presupuestos dignos, lo cual garantizará que en la historia de Guerrero y de las mujeres se registre un salto cualitativo; todo lo anterior, en congruencia no sólo con los objetivos que se han trazado en el Plan Nacional de Desarrollo, sino que hace suyo y manifiesto el compromiso pleno del gobierno estatal, para orientar todos sus esfuerzos hacia la consecución de los Objetivos del Milenio, propuestos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, ordena a cada una de las Entidades Federativas expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y

hombres que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 5º contempla que en el "Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes: De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas"; también establece que la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, además de considerar como valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones. De la misma forma consagra como deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

Que de acuerdo con lo que mandata la Ley 494 para Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guerrero, se hace necesario la elaboración de un Reglamento Interno que contenga las reglas para la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, y establecer las bases de coordinación de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

Que con fecha 17 de abril del año dos mil quince, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Mujeres y el Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de impulsar acciones específicas de planeación, organización y desarrollo en el Estado de Guerrero, encaminadas a fortalecer la Comisión de Igualdad y No Discriminación y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, procurando su participación activa y programática en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que derivado de lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Presidente del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con fecha 17 de abril del dos mil quince, instaló, nombró y tomó protesta a las y los integrantes de dicho Sistema Estatal.

Que una vez nombrados a las

y los integrantes del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, con fecha 9 de septiembre del año dos mil quince, celebraron sesión ordinaria, en la que aprobaron por unanimidad de votos el proyecto de Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo al compromiso de armonizar el marco normativo que guarde congruencia con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

I. Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las reglas para la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero y con ello garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, de promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Estatal en Materia de

Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, y para los efectos de este Reglamento se entiende por:

II. Ley: Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

III. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006

IV. Igualdad entre mujeres y hombres: El principio de que todos los seres humanos son iguales, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía democrática, o como igualdad de condición y de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos que, al desarrollar su proyecto de vida, le permita ejercer su condición de agente democrático. La segunda dimensión apunta a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos.

V. Perspectiva de Género:

Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se da no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos a partir de la cual se educa y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre las personas.

VI. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VII. Estereotipo: El conjunto de creencias y conductas colectivas que se imponen artificialmente, a priori, a los miembros de un grupo social determinado obstaculizándoles el pleno desarrollo de la personalidad, así como oportunidades económicas, académicas, sociales, familiares y otras análogas.

VIII. Reglamento: El pre-

sente Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

IX. Programa: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

X. Secretaría: La Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero.

XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

XII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XIII. Sistema de Evaluación: El Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XIV. Presidencia del Sistema: El titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XV. Secretaría Técnica del Sistema: La titular de la Secretaría de la Mujer.

Artículo 3. El Sistema estará integrado por:

I. El Poder Ejecutivo Estatal representado por su titular, en quien recae la Presidencia del Sistema y quien tendrá derecho a voz y voto, además del voto de calidad en caso de empate;

II. La titular la Secretaría de la Mujer, a quien corresponderá la Secretaría Técnica y quien tendrá derecho a voz y voto;

III. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a las que se refiere la fracción I del artículo 29 de la Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto:

a) La Secretaría General de Gobierno.

b) La Secretaría de Finanzas y Administración.

c) La Secretaría de Educación Guerrero.

d) La Secretaría de Salud, y

e) La Fiscalía General del Estado;

IV. El Poder Legislativo del Estado a través de:

a) La Presidencia de la Mesa Directiva.

b) La Presidencia de la Comisión de Gobierno, y

c) La Presidencia de la Comisión de Equidad y Género;

Quienes tendrán derecho a voz y voto.

V. El Poder Judicial del Estado a través de:

a) La Presidencia del Tri-

bunual Superior de Justicia, y de:

b) Una o un Consejero del Consejo de la Judicatura Estatal.

Quienes tendrán derecho a voz y voto.

VI. Ocho titulares de Presidencias Municipales, con derecho a voz y voto:

a) Una de la Región Acapulco;

b) Una de la Región Centro;

c) Una de la Región Costa Chica;

d) Una de la Región Costa Grande;

e) Una de la Región Montaña;

f) Una de la Región Norte,

g) Una de la Región Tierra Caliente; y

h) Una de la Región Sierra.

Dichas presidencias serán seleccionadas y determinadas por el pleno del Sistema Estatal, garantizando equidad en la representación.

VII. Las y los Titulares de cinco Órganos Autónomos del Estado, que serán determinados por el pleno del Sistema Estatal, quienes tendrán derecho a voz y voto;

VIII. Las y los titulares

a) Cinco Organismos Públicos Descentralizados;

b) Dos Órganos Públicos Desconcentrados;

Que serán determinados por el pleno del Sistema Estatal y contarán con derecho a voz y voto.

IX. La Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con derecho a voz y voto.

X. La Presidencia del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, con derecho a voz y voto.

XI. Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil que con base en su trabajo por la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, sean seleccionadas por el pleno del Sistema Estatal, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5. El Sistema Estatal podrá invitar también a las sesiones, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a las o los titulares o delegados de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales afines, quienes podrán participar con derecho a voz pero sin voto en la sesión.

Artículo 6. La Presidencia del Sistema Estatal sólo podrá

ser suplida por la o el titular de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Estatal en la sesión ordinaria o extraordinaria, será suplida por esa ocasión por la Secretaria Técnica y de entre las y los representantes de las dependencias y entidades que se encuentren presentes, se elegirá quien deba asumir la Secretaría Técnica, debiéndose asentar en el acta tal actuación.

Artículo 8. Las y los titulares del Sistema Estatal podrán designar a su suplente, quien estará representados por la persona que encabece la Unidad de Género de la dependencia, a quien se le reconocerá capacidad decisoria en los asuntos que se traten en la sesión respectiva. La designación se hará de manera oficial ante la Secretaría Técnica, y su asistencia a la sesión será informada por lo menos con dos días hábiles anteriores a la convocatoria, procurando la permanencia de la persona suplente designada en caso de ausencia del titular.

Artículo 9. El órgano de vigilancia a que hace alusión el artículo 29 de la Ley en su penúltimo párrafo, se integrará por las y los representantes de:

a) La Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, quien lo coordinará.

b) Una organización de la sociedad civil que forme parte del Sistema Estatal.

c) La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

d) El Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Artículo 10. El Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a que hace referencia el artículo 66 bis 1 de la Ley, se establecerá como un órgano técnico adscrito directamente al Sistema Estatal, bajo la coordinación de la Secretaría.

La Secretaría en conjunto con el Sistema Estatal determinará la inmediata conformación y funcionamiento de dicho Sistema de Evaluación, conforme a los principios de objetividad, transparencia, accesibilidad y estricto rigor técnico en la consecución de sus objetivos, funciones y desempeño de sus atribuciones, establecidas en la Ley.

Capítulo III

De las Comisiones del Sistema Estatal

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y la Ley, se crearán las Comisiones para la aplicación de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hom-

bres.

Artículo 12. Las Comisiones estarán integradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que forman parte del Sistema.

Artículo 13. El sistema contará cuando menos con siete Comisiones, bajo la siguiente temática:

I. Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y presupuestos con enfoque de género para la igualdad entre mujeres y hombres.

II. Igualdad jurídica, derechos humanos de las mujeres y no discriminación.

III. Acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.

IV. Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al respeto de su dignidad humana.

V. Fortalecimiento de capacidades de las mujeres, encaminado a la independencia económica.

VI. Promoción de una participación equilibrada de los hombres y mujeres en la toma de las decisiones y en los puestos de responsabilidad.

VII. Conciliación de la vida privada y laboral y eliminación de estereotipos sexistas.

Estas comisiones, previa aprobación del Sistema podrán a su vez constituir comités de apoyo técnico para las necesidades especiales en materia de igualdad.

Artículo 14.- Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaboración de lineamientos básicos para la política pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Análisis de la legislación estatal y municipal en la materia, así como la elaboración de propuestas de armonización;

III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;

IV. Vigilar el debido funcionamiento y participar en el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

V. Realizar las acciones pertinentes, impulsar la coordinación y vinculación interinstitucional y la cooperación con instancias locales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de cada uno de los ejes de la Ley.

VI. Las demás funciones que señalen la Ley, así como todas aquellas que sean necesarias

para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- La operación y funcionamiento de las Comisiones serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Técnica del Sistema Estatal.

Artículo 16.- Cada Comisión contará con una Coordinación, quien conducirá los trabajos de las sesiones y vigilará el cabal cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 17. Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez, constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 18. Las comisiones se reunirán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinariamente las ocasiones que así se requieran, a petición de la Coordinación o de la mayoría de sus integrantes.

Capítulo IV De las Atribuciones de los Integrantes del Sistema Estatal

Artículo 19. Son atribuciones de la Presidencia del Sistema Estatal.

I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;

II. Suscribir las convocatorias a las sesiones en los tér-

minos del artículo 22 del presente Reglamento interior;

III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;

IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema;

V. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema;

VI. Rendir un informe anual de las actividades del Sistema; y

VII. Las demás que le confiera el Pleno del Sistema y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema.

I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 22 del presente Reglamento Interior;

II. Pasar lista de asistencia, efectuar el conteo de las votaciones y declarar el quórum para sesionar;

III. Elaborar las actas correspondientes con los puntos y aspectos relevantes derivados de las sesiones;

IV. Llevar el seguimiento

de los acuerdos que se adopten;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos derivadas de cada una de las sesiones;

VI. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las coordinaciones de las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia;

VII. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema; y

VIII. Las demás que le encomiende la Presidencia y el pleno del Sistema.

Artículo 21. Atribuciones de las dependencias y entidades integrantes del Sistema Estatal:

I. Asistir puntual y permanentemente, además de participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;

II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución pertinentes;

III. Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo a las atribuciones que les correspondan;

IV. Proponer lineamientos para instrumentar la Política

Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

V. Formar parte de las comisiones enumeradas en el artículo 13 del presente Reglamento,

VI. Participar en la integración y revisión del Programa Estatal;

VII. Las demás funciones que señalen la Ley y el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo V **De las Sesiones del** **Sistema Estatal**

Artículo 22. El Sistema sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, sin perjuicio de que celebre las sesiones extraordinarias necesarias; estas últimas, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación de la Presidencia del Sistema y convocatoria que realice la Secretaría Técnica.

Artículo 23. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema se notificarán por lo menos con ocho días hábiles de anticipación y deberán señalar la sede, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias

para las sesiones extraordinarias, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 24. La convocatoria, orden del día y documentación anexa, podrán hacerse llegar con anticipación a los integrantes del Sistema Estatal, por la vía electrónica acordada en el Sistema y surtirán los mismos efectos que si se hubieran notificado oficialmente, sin embargo siempre deberán enviarse la notificación por escrito a los titulares del Sistema.

Artículo 25. El quórum para la celebración válida de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema se formará con la mitad más una persona, del total de sus integrantes con voz y voto.

Artículo 26. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria a celebrarse dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 27. Los acuerdos en las sesiones del Sistema se tomarán por mayoría, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Nombres de las personas integrantes asistentes a la sesión;

IV. Aprobación y desahogo de la orden del día;

V. Síntesis de las intervenciones;

VI. Acuerdos adoptados; y

VII. Firmas y Rúbricas de los integrantes del Sistema.

Capítulo VI

De los Criterios generales de actuación de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Artículo 29. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurarán el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, por lo que además de lo estipulado en la Ley, habrán de:

A. Promover acciones que den cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad, asumidos por el Estado Mexicano;

B. Promover el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad entre mujeres y

hombres y no discriminación a través de la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución;

C. Integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con carácter transversal en: la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo de todas sus actividades;

D. Reportar indicadores desagregados por sexo, mejorar los registros administrativos y desarrollar un sistema de información que concentre indicadores de género que sirva para informar y sustentar las decisiones de política pública;

E. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer institucional;

F. Incorporar en sus programas presupuestales, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

G. Realizar evaluaciones con perspectiva de género que retroalimenten el diseño y la implementación de programas en beneficio de las mujeres.

H. Incorporar un lenguaje

incluyente en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales y culturales;

I. Integrar el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un órgano técnico adscrito directamente al Sistema Estatal.

J. Formular acciones afirmativas desde el ámbito de su competencia y en la organización interna;

K. Velar por el cumplimiento de la Ley y por la aplicación efectiva del principio de igualdad;

L. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los distintos niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa;

M. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los Códigos de Conducta de los Servidores Públicos en la Administración Pública Estatal;

N. Establecer programas de formación y capacitación en género de sus servidores y servidoras públicas como parte de su oferta institucional; y

O. Promover la incorporación

de la perspectiva de género en sus procesos administrativos internos y externos.

Capítulo VII

De la Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 30. Para dar cumplimiento a la Política Estatal, las personas integrantes del Sistema deberán generar los lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa, para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 31. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, se contará con un Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la Aplicación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un órgano técnico adscrito directamente al Sistema Estatal.

Para la conformación del equipo que conforme el Sistema de Evaluación, la Secretaría presentará al pleno del Sistema Estatal, las propuestas de profesionales en la materia, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 66 Bis 5 de la citada Ley.

Artículo 32. El Seguimiento y Evaluación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, será coordinada por la Secreta-

ría, con la participación e información de todas las dependencias que lo integran, con la finalidad de propiciar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución del gasto público en materia de igualdad.

De manera enunciativa y no limitativa, el Sistema de Evaluación deberá garantizar lo estipulado en el artículo 66 Bis 3 y Bis 4, de la citada Ley.

Capítulo VIII

Sistemas Municipales

Artículo 33. Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 34. Al mismo tiempo planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, y procurarán su funcionamiento en forma equivalente con los procedimientos y logística del Sistema Estatal.

Artículo 35. Además de las atribuciones conferidas en la Ley, los municipios deberán realizar acciones encaminadas a:

I. Instalar en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema;

II. Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren de manera institucional a la consolidación y funcionamiento del Sistema;

III. Participar en las sesiones del Sistema Estatal para instrumentar la Política Local para la Igualdad entre mujeres y hombres; y

IV. Coordinar el diseño de un programa municipal por la igualdad entre mujeres y hombres.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el 1º Piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER

M.C. ROSALINDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

23 de Octubre

Día del Médico

Desde 1937, el 23 de octubre se celebra en México el Día del Médico, fijado en esa fecha para hacerlo coincidir con la creación del Establecimiento de Ciencias Médicas en 1833, antecedente de la actual Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México. Luego de la clausura de la entonces Universidad Nacional y Pontificia y de la Escuela de Cirugía por decreto del Presidente Valentín Gómez Farías, la creación de dicho Establecimiento fusionó las carreras de médico y de cirujano.

Por otro lado, la medicina cuenta entre sus objetivos principales el promover la salud, prevenir enfermedades, hacer diagnósticos oportunos, tratamientos eficaces y rehabilitación de quienes lo necesitan, así como contribuir a la creación de ambientes familiares, escolares y laborales favorables al desarrollo humano.

Para realizar el cometido de la medicina, el médico debe ser agente de cambio y desarrollo social, ser quien ayude a aumentar la capacidad de organización e incremente la autosuficiencia; el médico es quien al oficiar la medicina busca la mayor salud durante el mayor tiempo de las personas. De esta forma, el médico no sólo forma parte de la medicina curativa, también es y ha sido una pieza clave en el desarrollo de la salud pública.

De acuerdo con la Asociación Mundial de Médicos (AMM), la eficacia de diversos programas de salud pública depende de la colaboración de los médicos y sus asociaciones profesionales, quienes a través de su ayuda y colaboración estrecha benefician enormemente a los programas. Además, la colaboración de los médicos es vital para difundir la información de salud pública y programas de educación que promueven estilos de vida saludables, y reducen los factores de riesgo.

Dedicada a lograr que hombres y mujeres vivan y mueran sanos lo más tarde posible, según lo describe Ruy Pérez Tamayo, la medicina tiene en el médico su representante, aquel que desde tiempos hipocráticos jura por Apolo Médico, por Esculapio, por Higiene y Panacea, proteger del daño y la injusticia al paciente y procurar beneficios al enfermo.
